

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **107**

Fecha: 7/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00687	Sucesión	KIMBERLY VANESSA PAEZ SAMACA	VIRGELINA SIABATO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NOVIEMBRE 23 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	03/11/2023	
1100140 03 029 2021 00899	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	YONY MAURICIO BAYONA OSPINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 00263	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Auto ordena entregar títulos	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 00599	Verbal	MARIA STELLA PORRAS PINILLA	RUTH EMILIA PEÑA FARIAS	Auto ordena emplazamiento	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 01127	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON	CAROLINA MARIA ORTEGA CABRERA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 01169	Ejecutivo Singular	ANGEL MAURO GONZALEZ BARBOSA	LUZ PILAR ORTIZ GUTIERREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 01189	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MAICHEL	Auto termina proceso por Pago	03/11/2023	
1100140 03 029 2022 01215	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAIRO YESID URREGO ESPITIA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	03/11/2023	
1100140 03 029 2023 00051	Comisos	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TR3S S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 12 DE 2023 A LAS 9:00 AM.	03/11/2023	
1100140 03 029 2023 00059	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	BERNARDO CÁCERES RUBIO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	03/11/2023	
1100140 03 029 2023 00828	Ejecutivo Singular	R&R COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO	DIEGO YELIM CEROM JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2023	
1100140 03 029 2023 00828	Ejecutivo Singular	R&R COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO	DIEGO YELIM CEROM JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	03/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210068700

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **23 de noviembre de 2023**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., diligencia que se desarrollará a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría y con la debida antelación, indicar a las partes el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c916efe821ed7701ed0390e96399a2101de52867f7ec81ed9cf8e8ec0ff87b**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210089900

En consideración a que el demandado YONY MAURICIO BAYONA OSPINA se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882c4bda3657e9b9e954da8c8820615c7b99e671109697b1bd52fcfcc9bb8895**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°:11001400302920220026300

En atención al informe de títulos de depósito judicial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, en la cuenta bancaria suministrada, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ed8beadf2744dd30616085da56252f99aa6ab6fc8183c5a6a243621481bd4**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 11001400302920220059900

Vistas las manifestaciones realizadas por el abogado Diego Bolívar Serrato, apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2023, en el que indica que el “*despacho no debió haber emitido el auto adiado el 17 de octubre de esta calenda*” (archivo 51), se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Según las actuaciones surtidas en el proceso, en la diligencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2023, el Juzgado practicó la inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia y adelantó las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, así mismo, procedió a recibir los alegatos de conclusión de la parte demandante.

Ahora, si bien lo que correspondería en este asunto es dar aplicación a lo normado en el inciso final numeral 1° del artículo 107 del estatuto procesal, esto es, “*repetir la oportunidad para alegar*” y luego proferir “*sentencia según las reglas generales*”, debido al cambio de titular del despacho desde el 24 de julio de 2023, se verifica que no es posible dictar la decisión de fondo que defina este proceso, al no haberse vinculado al acreedor hipotecario como lo ordena expresamente el numeral 5° del art. 375 del Código General del Proceso.

En efecto, la norma en cita dispone que: “(...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. **Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**” (resaltado fuera de texto).

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad visible en el archivo 25, documento que también fue aportado por el extremo demandante el 16 de mayo pasado, se advierte que en la anotación N° 4 figura la hipoteca constituida a favor del señor VICENTE ROBAYO GALVIS, sin que se haya registrado con posterioridad la cancelación del gravamen.

Conviene recordar que el artículo 61 de la ley procesal, que estipula lo concerniente al litisconsorcio necesario e integración del contradictorio señala lo siguiente: “(...) *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término*” (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, como en este asunto no se ha dictado la sentencia de primera instancia, el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso a los intervinientes, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento:

PRIMERO: **ORDENAR** la citación del señor **VICENTE ROBAYO GALVIS**, como litisconsorte necesario, en su condición de acreedor hipotecario del inmueble objeto de este litigio.

SEGUNDO: Por secretaría incluir el nombre del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en la demanda se solicitó el emplazamiento por desconocer la dirección física y electrónica del acreedor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a54f4c3b2382a9e8485e44e0380e5fd9347308ab2d9d5b97486f98d6eefdb5**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220112700

En consideración a que la demandada CAROLINA MARÍA ORTEGA CABRERA se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd262aa589ca1d50b93758852bf6e84d57a7b736f520a6a82eadaa6078866548**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220116900

En consideración a que la demandada LUZ PILAR ORTIZ GUTIÉRREZ se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin haber formulado medios exceptivos ni acreditado el pago de la obligación ejecutada, y toda vez que se registró el embargo del bien gravado con hipoteca, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito aquí cobrado.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388277deaae543e8e9bc00a4ca0ef053c864399bd1a9901e895cd0c9e8a08af**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220118900

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.) contra CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MAICHEL y LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ MAICHEL, frente al pagaré No. 3035676, por pago total de la obligación y respecto del pagaré No. 2838882, por pago de las cuotas que se encontraban en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, la secretaría dé cumplimiento al art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Frente al desglose solicitado, téngase en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b0418b8c1e54839984925a68c8881493dce46a703acbf70ddf38b2d4a6df9d**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220121500

En consideración a que el demandado DAIRO YESID URREGO ESPITIA se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7ff1784d701777e57d4af962627635d48111fe53d3828ee694450219fa6f68**

Documento generado en 03/11/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920230005100

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **12 de diciembre del año 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto vehículos y demás bienes sujetos a registro, de propiedad de la sociedad demandada TR3S S.A.S., que se encuentran ubicados en la carrera 11 B # 98-08 de esta ciudad.

Comuníquese la decisión a la parte interesada y al secuestre designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33f28f6f88ee8e4df4ecc1979fc109695ecf63b7ac9fc5bac2bc996087cd948**

Documento generado en 03/11/2023 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°:11001400302920230005900

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA.

En consideración a que el demandado BERNARDO CÁCERES RUBIO se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2bb79712f470cf27e0b0429e5f7456a9032c3ebe3ceab83bd7191f554eeaf**

Documento generado en 03/11/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230082800

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título valor aportado cumple las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, a favor de R&R COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO - R&R-COOP contra DIEGO YELIM CERON JIMENEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por \$106.000.000 M/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios del capital antes relacionado, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento (2 de febrero de 2023), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que se excedan los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Notificar esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P. y artículo 8 de Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Advertir que el original del título ejecutivo deberá ser custodiado y ponerse a disposición de la Autoridad Judicial en el momento que sea requerido.

Reconocer personería a la abogada ADRIANA MORENO PEREZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fda52509c86b94164b4b68a3d77c4c59665b8f0c95ffade7829e6c872be4968**

Documento generado en 03/11/2023 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>